



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

#### Ref. Ejecutivo No. 2020-00796.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión del documento que se anexó como base de la ejecución, se observa que no tiene forma de vencimiento, como lo exige el numeral 4º del artículo 709 del Código de Comercio, a cuyo tenor literal, *“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”* (se resalta).

En efecto, nótese que en el documento que se allegó se dejó sin diligenciar el espacio dispuesto para tal fin, lo que impide que se pueda ejecutar, pues, además, analizada la situación bajo la óptica del artículo 422 del Código General del Proceso, se evidencia el incumplimiento de la norma en cita, tras la falta de exigibilidad de la obligación.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto el juzgado.

#### **RESUELVE:**

**Primero. Negar** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**Segundo.** Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**Tercero.** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el **Estado No. 012**

**Hoy 10-02-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.